



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Servidumbre
Radicado	051504089001 2022 00127 00
Demandante	Julio Jaime Maya Salazar y Ana Milena Gallego Mazo
Demandado	Miriam Idalba del Socorro Barrientos Martínez
Providencia	Auto de Sustanciación 150
Decisión	Accede a solicitud y requiere a la parte demandada

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud obrante en el archivo 093 de expediente electrónico.

La parte demandada solicitó que se ordene de oficio ampliar el dictamen pericial obrante en el archivo 087 del expediente digital ordenado por esta autoridad judicial, a efectos de que en el mismo se determine el valor que debe pagarse por concepto de indemnización por la servidumbre de tránsito a imponer en la franja de terreno perteneciente a Miriam Idalva Del Socorro Barrientos Martínez, teniendo en cuenta para ello según sus argumentos, el dictamen pericial ya aportado por ese extremo pasivo.

Sobre lo anterior, por encontrarlo procedente de conformidad con el artículo 376-4 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a la solicitud de ampliación del dictamen pericial, y en tal sentido se **REQUIERE** al perito para que conforme su experticia técnico - científica, proceda a ampliar el dictamen pericial rendido en punto a estimar los daños que se pudieren causar con la imposición de la servidumbre de tránsito y de efectuar la tasación del monto que debería pagarse por concepto de indemnización respecto de la franja de terreno en donde estaría trazada la misma.

Por otra parte, causa extrañeza a esta judicatura es que, revisado el expediente electrónico, no sé advierte que obré al interior del mismo el dictamen pericial que aduce el apoderado judicial de la parte demandada, el cual fue remitido en pretérita oportunidad según aduce el profesional del derecho y ahora allega «*en aras de garantizar el debido proceso.*» En tal sentido se le requiere para que previo a decidir sobre el mismo, aporte la constancia de envió al correo electrónico institucional del citado dictamen pericial.

Finalmente, revisado el punto quinto del citado memorial no logra develar esta judicatura la intención de su apreciación en tanto resultaría contraria a sus intereses, en tal sentido se le concede el termino de tres (3) días para que aclare lo allí indicado y efectúe la solicitud a que haya lugar.

Una vez culminado el termino antes indicado se procederá con lo que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 05/06/2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°036 fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:

Maria Jimena Castro Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c34ef8ed177fd2f4e48d232941a7ac13aa3e4727c7cd86a605157c64bb0e90**

Documento generado en 04/06/2024 05:33:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>